



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 109687

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 7 de julio del año en curso, la Sala de Casación Civil declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento, con el fin de que se rehaga la actuación y se garantice la intervención de los Resguardos Indígenas de “Kisgo” – Municipio de Silvia (Cauca), “La Laguna, La Siberia” y “La Aguada San Antonio” – ambos en la municipalidad de Caldonó (Cauca).

En consecuencia, se asume nuevamente el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Gabriel Tombe Chavaco, Genaro Casamachi y Arbey Conda Ipia**, contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía Octava Especializada de Popayán, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, a la autonomía jurisdiccional y al debido proceso en el curso de la actuación penal identificada con radicación 190016000602201803980 00.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a los Resguardos Indígenas de “Kisgo” – Municipio de Silvia (Cauca), “La Laguna, La Siberia” y “La Aguada San Antonio” – ambos en la municipalidad de Caldono (Cauca), al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, así como a las partes e intervinientes que tengan **relación directa** con las pretensiones de los accionantes.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: mariaqs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,


JAIME HUMBERTO MORENO ACERO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria